

SUPERCOPA DE ESPAÑA: PRESUNTA ALINEACIÓN INDEBIDA

AUTOR: JAVIER LATORRE MARTÍNEZ (Subdirector IUSPORT)
21 de agosto de 2006

SUMARIO:

1. INTRODUCCIÓN
2. RELACION DE HECHOS PRINCIPALES
3. FUNDAMENTOS JURÍDICO-DEPORTIVOS APLICABLES

- 1) LEY 10/1990, de 15 de octubre, DEL DEPORTE
- 2) REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES DE LA FIFA:
- 3) ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL
- 4) FALLO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA RFEF, del 18 de agosto de 2006
- 5) VOTO PARTICULAR DE ENRIQUE ARNALDO, miembro del Comité de Competición de la RFEF, incluido en el FALLO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA RFEF.

4. OPINIONES DE ALGUNOS DE LOS IMPLICADOS Y DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

1. INTRODUCCIÓN

Empieza la temporada 2006-2007, en pleno periodo vacacional, y ya estamos ante el primer escándalo jurídico-deportivo, tras la celebración del partido de ida de la Supercopa de España, entre el RCD ESPANYOL y el FC BARCELONA. El primero de los dos clubes catalanes ha impugnado la alineación de los jugadores azulgranas CARLES PUYOL y XAVI HERNÁNDEZ, que no fueron con la selección española a tierras islandesas a celebrar un amistoso frente a la selección anfitriona, pero sí lo hicieron el pasado día 17 en el partido de la Supercopa defendiendo los colores de su club.

Una vez presentada la denuncia ante el Comité de Competición por parte del RCD ESPANYOL, la misma fue desestimada por el citado Organismo haciendo referencia a un precedente sucedido con el jugador australiano ALOISI del OSASUNA. Parece ser que se ha creado una nueva institución “jurídico-deportiva” llamada “**desconvocatoria de un jugador**”. A ella hace referencia el fallo del Comité de Competición, y sin duda, va a originar una gran polémica en los próximos días.

La normativa FIFA a la que se hace referencia fue creada con voluntad de impedir que jugadores que no pudieran ir convocados con sus selecciones para disputar partidos internacionales, no pudieran jugar con sus clubes encuentros en el plazo de 5 días. La

voluntad de quien legisló en su momento era clara: evitar posibles “adulteraciones” en la competición.

2. RELACIÓN DE HECHOS PRINCIPALES

- 1) En abril de 2006 se contempla la posibilidad de que la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) llevara la Supercopa de España, competición que enfrenta a doble partido a los campeones de Liga (FC BARCELONA) y de Copa del Rey (RCD ESPANYOL, SAD) de la temporada anterior a Asia, a partido único, al igual que había hecho la Federación Italiana con su Supercopa, disputándola en Estados Unidos. No obstante, la empresa SANTA MÓNICA SPORTS, que explota los derechos televisivos de la Supercopa y que vendió los mismos a la cadena de televisión privada Tele5 hasta 2008, se replanteó la idea, aplazándola como mínimo hasta 2007. A esta cadena privada Tele5, le interesa que siga la disputa de dicha competición con el formato de doble partido, para rentabilizar su inversión con una elevada cuota de audiencia y obtener elevados ingresos por publicidad.
- 2) TELE5 solicita mucho dinero a la cadena autonómica TV3 para ceder la emisión de los dos encuentros para la Comunidad Autónoma de Catalunya.
- 3) Desde finales de mayo, los dos clubes implicados discuten sobre las fechas y el formato de la Supercopa de España. El FC Barcelona pretende disputar a partido único dicha competición, a lo que se niega el RCD Espanyol. Al club azulgrana le interesaría reducir el número de partidos a celebrar en la última quincena del mes de agosto, teniendo en cuenta que su llegada de la gira americana estaba prevista para el 13 de agosto, con la disputa posterior de los dos partidos de esta competición, además del Trofeo Joan Gamper y la Supercopa Europea en Mónaco, del día 25.
- 4) El 30 de mayo, el Presidente del RCD Espanyol, DANIEL SÁNCHEZ LLIBRE, se niega en rotundo a la petición del Secretario Técnico del FC Barcelona, TXIKI BEGIRISTAIN, de disputar un único partido en la Supercopa.
- 5) El 16 de agosto está fijado en el calendario FIFA como fecha para disputar partidos amistosos por las selecciones nacionales. España disputará en tal fecha un partido en Islandia contra la selección anfitriona.
- 6) La RFEF propone los días 17 y 20 de agosto para disputar la Supercopa de España siempre y cuando las selecciones no convocaran a los internacionales de ambos equipos. Si no fuera posible, el partido de ida de la Supercopa se jugaría el 20 de agosto y la vuelta, el 20 de septiembre, fecha propuesta por el club azulgrana. Contando con la posibilidad de que sólo pudieran transcurrir 24 horas entre los partidos amistosos de las selecciones nacionales y el partido de ida de la Supercopa española, el FC Barcelona se pone en contacto con las Federaciones para que no convoquen a sus internacionales.
- 7) El 5 de julio, la RFEF confirma que las fechas de la Supercopa serán el 17 y el 20 de agosto.

- 8) El 12 de julio la RFEF anuncia que el partido amistoso Islandia-España se disputará el 15 de agosto, un día antes de lo previsto. Con esta nueva fecha, se garantizaría que los futbolistas del FC Barcelona y RCD Espanyol que fueran convocados por LUIS ARAGONÉS, así como el islandés EIDUR GUDJOHNSEN, puedan disputar con sus equipos el partido de ida de la Supercopa.
- 9) En la gira que realiza el club azulgrana por Estados Unidos, su jugador CARLES PUYOL no puede disputar los dos últimos partidos ante el América de México (9 de agosto) y ante los New York Red Bulls (12 de agosto) por molestias en la cadera, entrenándose a un ritmo distinto al de sus compañeros de club.
- 10) El jugador XAVI HERNÁNDEZ se incorporó a los entrenamientos el 31 de julio, debuta en la pretemporada el día 12, disputando sólo 45 minutos, para cumplir con el plan médico preventivo que realiza el jugador tras la grave lesión en la rodilla derecha de la pasada campaña. XAVI ha disputado el Mundial en Alemania.
- 11) Tras regresar de la gira americana, el 13 de agosto, los jugadores azulgranas PUYOL y XAVI se desplazaron a Madrid con certificados médicos de su club, FC BARCELONA, con objeto de ser examinados por el médico de la RFEF, GENARO BORRÁS. Puyol recordó que trabajaron dos horas con un fisioterapeuta de la selección española.
- 12) El día 14 de agosto, GENARO BORRÁS comprobó la veracidad de los argumentos presentados por los servicios médicos del FC BARCELONA. BORRÁS declaró que *“Puyol no es el tipo de jugador que se pierde un partido, pero dudo que hubiera podido jugar. En cuanto a Xavi, se habría perdido tres días del plan de recuperación que está siguiendo con el Barcelona”*.
- 13) Los dos jugadores se marcharon a Barcelona, tras recibir las atenciones en el hotel de concentración y el Doctor BORRÁS no elaboró ningún informe posterior porque, según él, *“no es costumbre hacerlo”*.
- 14) El día 15 de agosto, se disputa en Reykiavik, capital de Islandia, el partido amistoso entre la selección local y la selección española. Los jugadores azulgranas PUYOL y XAVI se entrenaron en las instalaciones de su club, hecho que fue corroborado por las imágenes de diversas televisiones.
- 15) El día 17, antes de la celebración del primer encuentro de la Supercopa, el RCD Espanyol envía por la tarde del jueves un fax a la RFEF y a la FIFA comunicando su intención de impugnar el partido de ida de la Supercopa. El FC BARCELONA recibe dicho fax en sus oficinas a las 20.15 horas. El conjunto azulgrana reconoce que recibió un fax, pero llegó tan tarde que no había nadie en el club.

- 16) A las 22 horas del día 17 de agosto, se inicia el partido de ida entre el RCD Espanyol y el FC Barcelona, en el estadio de Montjuic, terminando con el resultado de 0-1 a favor del club azulgrana.
- 17) A primera hora del día 18, PEDRO TOMÁS, Director General Ejecutivo del RCD Espanyol, avanza la impugnación que realizará su club sobre alineación indebida de los dos jugadores CARLES PUYOL y XAVI HERNÁNDEZ.
- 18) El conjunto azulgrana reconoce que recibió un fax, pero llegó tan tarde que no había nadie en el club.
- 19) El 18 de agosto, tras una reunión de tres horas, el Comité de Competición de la Real Federación Española de Fútbol desestima la impugnación del RCD Espanyol sobre el partido de ida de la Supercopa que jugaron el día anterior en Montjuic el RCD Espanyol y el FC Barcelona. Competición solicitó a la RFEF que aclarara cómo se produjo el abandono de la convocatoria de los jugadores Puyol y Xavi, a lo que la Federación informó que los jugadores habían sido "desconvocados". Por este motivo, el Comité afirma que la "desconvocatoria" supone "anular la convocatoria" y por tanto que no existe obligación de cumplir el artículo 5 del Reglamento sobre el Estatuto de la FIFA.
- 20) ENRIQUE ARNALDO, uno de los tres miembros del Comité de Competición de la Federación Española de Fútbol, manifiesta su discrepancia con la decisión adoptada por sus compañeros del Comité
- 21) Se celebra el partido de vuelta de la Supercopa el 20 de agosto, con el resultado de 3-0 a favor del club azulgrana, resultando vencedor de dicho Torneo.
- 22) El RCD ESPANYOL confirma que presentará en los próximos días el Recurso ante el Comité de Apelación de la RFEF.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICO-DEPORTIVOS APLICABLES

1) LEY 10/1990, de 15 de octubre, DEL DEPORTE

Artículo 29

“1.Las Sociedades Anónimas Deportivas y el resto de clubes deportivos, al objeto de formar la selección nacional, deberán poner a disposición de la federación que corresponda, los miembros de su plantilla deportiva, en las condiciones que se determine. (..)”

2) REGLAMENTO SOBRE EL ESTATUTO Y LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES DE LA FIFA:

ANEXO 1: LIBERACIÓN DE JUGADORES PARA EQUIPOS REPRESENTATIVOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1 Principios

1. *Los clubes se obligan a liberar a sus jugadores inscritos en favor de los equipos representativos del país para el que el jugador es elegible debido a su nacionalidad, si la asociación en cuestión convoca al jugador. Se prohíbe cualquier acuerdo divergente entre un jugador y un club.*
2. *En el sentido del párrafo precedente, la liberación de un jugador es obligatoria para los partidos que figuren en el calendario internacional de partidos, así como para los partidos en que exista la obligación de liberación debido a una decisión especial del Comité Ejecutivo de la FIFA.*
3. *No es obligatoria la liberación para partidos amistosos que se disputen en fechas no previstas en el calendario internacional de partidos.*

Artículo 4 Jugadores lesionados

Un jugador que, debido a lesión o enfermedad, no pueda asistir a una convocatoria de la asociación del país cuya nacionalidad ostenta, deberá, si esta asociación lo solicita, someterse a un examen médico realizado por un médico designado por la asociación. Si el jugador así lo desea, dicho examen médico se hará en el territorio de la asociación donde está inscrito.

Artículo 5 Restricciones sobre el juego

Un jugador convocado por su asociación para una de sus selecciones representativas no tiene derecho, a menos que la asociación en cuestión acuerde lo contrario, a jugar para el club al que pertenece durante el periodo que dure o debiera durar su liberación, conforme a las disposiciones del presente anexo. Esta restricción de jugar para el club se prolongará a cinco días en caso de que, por cualquier motivo, el jugador en cuestión no haya querido o podido cumplir la convocatoria.

Artículo 6 Medidas disciplinarias

1. *Las infracciones de cualesquiera de las disposiciones establecidas en el presente anexo se sancionarán con medidas disciplinarias.*
2. *Si un club rehúsa liberar a un jugador o no lo hace a pesar de las disposiciones mencionadas, la Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA solicitará a la asociación a la que pertenece el club declarar el partido (o partidos) en el (los) que participó el jugador como perdido(s) por el club en cuestión. Se anularán todos los puntos ganados por el club en cuestión. Todo partido disputado conforme al sistema de copa se declarará como ganado por el equipo adversario, independientemente del resultado final.*

3) ESTATUTOS DE LA REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Artículo 103:

1: Los que intervengan en acuerdos conducentes a la obtención de un resultado irregular en un encuentro, ya sea por la anómala actuación de uno o de los dos equipos contendientes o de alguno de sus jugadores, ya utilizando como medio indirecto la indebida alineación de cualquiera de éstos (...) serán sancionados, como autores de una infracción muy grave, con inhabilitación por tiempo de dos a cinco años, y se deducirán tres puntos de su clasificación, declarándose nulo el partido, cuya repetición sólo procederá en el supuesto de que uno de los dos oponentes no fuese culpable y se derivase perjuicio para éste o para terceros tampoco responsables (...)”.

Artículo 104.

1. Al club que alinee indebidamente a un futbolista por no reunir los requisitos reglamentarios para poder participar en un partido, se le dará éste por perdido, declarándose vencedor al oponente con el resultado de tres goles a cero salvo que se hubiere obtenido un tanteo superior-, si la competición fuere por puntos. Si lo fuese por eliminatorias, se resolverá la de que se trate a favor del inocente (...)”.

4) FALLO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA RFEF, del 18 de agosto de 2006

FUNDAMENTO JURIDICO ÚNICO

“Un asunto similar al ahora enjuiciado fue resuelto finalmente en vía administrativa por resolución del CEDD en el expediente nº. 89/04, dictada el 14 de mayo.

Conforme a la interpretación que realiza de los preceptos del Anexo 1, “Liberación de jugadores por equipos representativos de la Asociación”, del Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA, para imponer las medidas disciplinarias del artículo 6, a raíz del ilícito contemplado en el artículo 5, es preciso que la Asociación Nacional no haya dejando sin efecto la convocatoria, anulación posterior del acto que se considera válida. No parece desconocer este particular el denunciante, que en el Hecho tercero de su denuncia, sobre el que se fundamenta la aplicación del Derecho que solicita, advierte que no existió tal liberación de obligación por la Federación ni acuerdo alguno en ese sentido.

Tal particular es esencial para la resolución de la denuncia presentada, y para corroborar el grado de veracidad de la afirmación contenida en la denuncia, se solicita por parte de este Comité a la Federación que informe sobre los términos en que se produjo el abandono de la convocatoria por parte de los Sres. Puyol y Hernández. En contestación a tal requerimiento de este Comité, la RFEF informa de que la autorización se produjo como “desconvocatoria” de los jugadores, lo que no supone simplemente autorizarles el abandono del lugar, sino anular la convocatoria previamente efectuada, y de todo ello deriva que desaparezca la obligación del citado artículo 5, y con ello la procedencia de la aplicación de las medidas sancionadoras previstas en el artículo 6.

Así las cosas, de conformidad con la doctrina señalada del CEDD en la interpretación de los artículos 5 y 6, se acuerda archivar la denuncia.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación”.

5) VOTO PARTICULAR DE ENRIQUE ARNALDO, miembro del Comité de Competición de la RFEF, incluido en el FALLO DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA RFEF.

“PRIMERO.- El Club denunciante requirió el mismo día de la celebración del primer partido de la Supercopa de España al F. C. Barcelona para “dar cumplimiento estricto de cuanto se establece en el artículo 5 del Anexo I del vigente Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores de FIFA” en relación a una eventual participación en tal encuentro de los jugadores del F. C. Barcelona Xavi Hernández y Carles Puyol. El Club denunciante fue, pues, escrupulosamente respetuoso con este recordatorio de deberes dirigido al F. C. Barcelona, y notificado también a la RFEF y a la FIFA.

Ambos jugadores habían sido convocados por la RFEF para participar en el partido amistoso entre la Selección española de fútbol y la de la República de Islandia mediante lista que fue hecha pública por el seleccionador nacional. Con anterioridad a la celebración del encuentro –que tuvo lugar el pasado martes día 15- ambos jugadores, invocando el artículo 4 del Anexo I del Reglamento sobre el Estatuto y la transferencia de jugadores FIFA, fueron sometidos a un examen médico por los doctores de la Selección española, a resultas del cual el propio Club denunciante da por cierto que según su dictamen “estos jugadores no estaban aptos para la práctica del fútbol”. Consecuencia del mismo ambos jugadores no acuden con el resto de los seleccionados a Islandia, no siendo sustituidos en la convocatoria pero sin que conste la adopción de acuerdo federativo alguno para ser liberados o eximidos de la obligación que el artículo 47 de la Ley del Deporte impone a los deportistas federados de “asistir a las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales para la participación en competiciones de carácter internacional, o para formar parte de las mismas”.

SEGUNDO.- Las que abreviadamente podemos denominar como Normas FIFA, en el artículo 5 del Anexo I antes mencionado, impone unas concretas obligaciones a los jugadores convocados para integrar las selecciones deportivas nacionales, sin diferenciar si la competición es o no oficial. Tales obligaciones se concretan en dos:

-De una parte, no tienen derecho a jugar para el Club al que pertenece durante el período que dure su liberación, es decir durante el período de la propia convocatoria o concentración.

De otra parte, no tienen derecho a jugar para el Club al que pertenece durante los cinco días siguientes a la celebración del partido, plazo que, en el caso de los dos jugadores referidos, los Sres. Hernández y Pujol, vencía el lunes día 21 de agosto al haberse celebrado el encuentro entre España e Islandia el martes día 15 de agosto.

Tercero.- *La participación en un encuentro con el Club al que pertenecen, concretamente el de la Supercopa objeto de la denuncia, en el período que podíamos denominar “prohibido” comporta un supuesto de alienación indebida en aplicación del citado artículo 5 de las Normas FIFA, que en su inciso final, dispone que esta prohibición es de aplicación cualquiera que sea el motivo por el que los jugadores en cuestión “no hayan querido o podido cumplir la convocatoria”. Basta, pues, con el no cumplimiento de la convocatoria, cualquiera que sea la causa, incluso aun cuando hubiera habido acuerdo liberatorio o desconvocatoria*

Es decir, con independencia de las razones por las que se haya producido la salida o abandono de la convocatoria, los jugadores no pueden jugar durante los cinco días siguientes. La disposición es nítida y clara pues determina que es aplicable cualquiera que sea la razón por la que el jugador o jugadores no hayan tenido voluntad o no hayan podido cumplir con la convocatoria. En el caso concreto parece entenderse que es un supuesto de no poder cumplirla dado que se alegaba por ambos jugadores una lesión inhabilitante o impeditiva para jugar el martes día 15. Pues bien, al no haber podido jugar ese día, al no haber podido cumplir con la convocatoria, estaban impedidos de jugar durante el plazo prohibido de los cinco días siguientes.

Este período prohibido responde a una finalidad que no por obvia debe dejar de recordarse: proteger la integridad de las convocatorias de las selecciones deportivas nacionales e impedir que los Clubes, que facilitan los jugadores para tales convocatorias la puedan eludir o burlar en atención a otros intereses o compromisos, es decir incumplan con el deber de puesta a disposición de tales jugadores, deber que establece en nuestro Derecho el artículo 29.1 de la Ley del Deporte. El interés público o general debe prevalecer siempre y en todo caso sobre los intereses particulares de los Clubes en cuestión, que no pueden disponer no acudir, aunque sea con justificaciones formales, a la convocatoria de la selección nacional e inmediatamente y sin solución de continuidad participen en el partido del Club al que pertenecen.

Respetuosamente, pues, discrepo del parecer de mis compañeros del Comité y entiendo que le hecho denunciado constituye la infracción consistente en alineación indebida de los jugadores Sres. Hernández y Puyol en el referido partido de ida de la Supercopa, procediendo, por tanto, la imposición de la sanción prevista en el artículo 6 de las Normas FIFA, coincidente con el artículo 104 de los Estatutos Federativos.”.

4. OPINIONES DE ALGUNOS DE LOS IMPLICADOS Y DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

ALFREDO FLÓREZ, Presidente del Comité de Competición de la RFEF:

“Nos hemos basado en un caso idéntico, el del jugador australiano ALOISI, que estuvo alineado con el Osasuna en un partido importante contra el Mallorca. Entonces se dictó una resolución que confirmó el Comité Español de Disciplina Deportiva (CEDD), diciendo que si un jugador ha sido desconvocado no son de aplicación estas normas. (...)La Federación Española nos informó y certificó que estaban desconvocados y entonces no son de aplicación las sanciones” En aquel caso, el delantero del Osasuna estaba convocado para disputar un partido internacional con Australia, pero se lesionó.

La selección australiana lo liberó y pudo disputar un partido posterior ante el Mallorca. El club balear presentó un recurso ante el Comité de Competición.

CARLES PUYOL, jugador implicado del FC Barcelona:

“Me molesta mucho que se me ponga en entredicho. Me perdí dos partidos amistosos con el Barcelona y nadie dijo nada; en cambio, si me pierdo el de la selección se dice de todo. Ya he demostrado mi compromiso, llevo 50 partidos con mi selección y siempre quiero jugar. Lo habré hecho mejor o peor, pero nadie puede dudar de mí”.

GENARO BORRÁS, doctor de la RFEF:

“PUYOL llegó el domingo por la noche a Madrid, con dolor en la cadera y ya vimos que no estaba para jugar. Sin embargo, no era una lesión grave y en dos días podía estar recuperado si remitía el dolor. Con XAVI era distinto porque llegaba con la recomendación de que no jugara para seguir con su plan de potenciación de la rodilla y era una lástima alterarlo. Hablé con el seleccionador, LUIS ARAGONÉS, y, viendo la situación, decidió que regresaran a Barcelona. El doctor del FC Barcelona, RICARD PRUNA, me había informado de los dos casos, pero vinieron a Madrid y nosotros comprobamos que lo mejor era que no viajaran a Islandia”.

PEDRO TOMÁS, Director General Ejecutivo del RCD ESPANYOL:

“Seguimos creyendo que tenemos la razón, batallaremos en lo jurídico y el domingo en el campo. Nos anima el voto particular que nos da la razón. El concepto de "desconvocatoria" no tiene ningún sentido. Presentaremos un recurso al Comité de Apelación, al de Disciplina Deportiva, a la FIFA y, si es necesario, al Tribunal de Justicia Deportiva de Lausana, pero no a la justicia ordinaria. Esto no es una puñalada, simplemente defendemos nuestros intereses. (...). El Espanyol nunca actuó de mala fe, ya que el club envió un escrito de advertencia a la FIFA, la RFEF y al FC BARCELONA poco antes del partido, por lo que la vulneración ha sido con total notoriedad. (...) El voto particular de ENRIQUE ARNALDO es interesantísimo, Y ya que reconoce nuestros derechos fácticos y jurídicos, es un voto que nos anima a seguir adelante. No tiene sentido hablar de jugadores desconvocados, porque esos jugadores no fueron sustituidos por otros. No existe desconvocatoria. El estatuto es claro, el que no acuda por lesión al partido de su selección, no puede jugar en su club hasta pasados cinco días. (...) Lo del partido de la Supercopa es un hecho de una vulneración de los reglamentos. Jurídicamente es lo mismo que pasó con LANDIS en el Tour de Francia. Seguramente PEREIRO no estará muy contento de haber ganado así, pero es que LANDIS hizo trampas”.

DANIEL SÁNCHEZ LIBRE, Presidente del RCD ESPANYOL:

“Estamos hartos de que cada uno se tome las normas como quiera. La ley está para cumplirla, pero todos. Tomo las decisiones de PEDRO TOMÁS como mías”

JOSEP MARÍA CASANOVAS, Editor del Diario SPORT:

“UNA RECLAMACION DE MAL PERDEDOR. Los partidos se ganan en el campo y querer dar la vuelta al marcador en los despachos es una jugada de mal perdedor. Al Espanyol le ha salido el tiro por la culata y su impugnación ha quedado en una anécdota de verano. Querer ganar la Supercopa por el artículo 33 era demasiado y los que creyeron que la justicia volvería a meter un gol al Barça, como el gol que le colocó el juez por el tema de las elecciones, esta vez se han quedado con las ganas. El Comité de Competición se reunió con urgencia para desestimar el recurso alegando que Puyol y Xavi no actuaron de mala fe como ha confirmado el propio doctor de la Federación. Es el penoso colofón a un partido absurdo e inútil que jamás debió jugarse en Islandia. Los compromisos de Villar no los tiene que pagar el fútbol español. Entre la coña del taxista que no quiso llevar a los jugadores del Barça y ahora esta pataleta fuera de lugar, la rivalidad Espanyol-Barça está tomando unos caminos equivocados. Es una forma innecesaria de calentar la vuelta del Camp Nou.”.

ALFREDO RELAÑO, Director Diario AS:

“La pura verdad es que la norma que invoca el Espanyol se puso exactamente para prevenir casos como el que hemos vivido con Puyol y Xavi. Exactamente para evitar que los clubes negaran jugadores a sus selecciones y luego utilizaran el viejo truco de la curación milagrosa para, acto seguido, alinearles en su club. De ahí esa reserva de cinco días. Es un caso de catálogo que no puede acabar de otra forma que con la pérdida del partido (y de la Supercopa) por alineación indebida azulgrana. Con el agravante de que el Espanyol advirtió previamente de la irregularidad al Barça. Y de sus intenciones al respecto. (...) El Barça invoca un precedente, el de Aloisi en un Mallorca-Osasuna. La Federación se inhibió porque Aloisi fue desconvocado por Australia, y así lo certificó. Ahora se pretende falsear la situación para que parezca que Puyol y Xavi fueron desconvocados. ¿Cuándo? ¿Por qué no se dijo?”.

ENRIQUE YUNTA, Redactor de deportes del Diario ABC:

“Desprende cierto tufillo la relación entre el Barcelona y la Real Federación Española. Por una cosa u otra, los azulgrana siempre quedan impunes cuando el máximo organismo del fútbol nacional actúa como juez. (...) La impugnación del Espanyol cayó en saco roto al considerar el Comité de Competición que era una situación clavada a la de Aloisi, que en su día fue desconvocado con Australia y pudo jugar con su club, el Osasuna. Sin embargo, la desconvocatoria de Xavi y Puyol no se hizo pública, simplemente se llegó a un pacto entre los galenos de la Federación y los del Barça. El caso es que los catalanes jugaron con su club el jueves -en una competición que curiosamente organiza la RFEF- sin problema alguno, dando a entender una prodigiosa recuperación de ambos en apenas 48 horas y desobedeciendo la normativa FIFA, que dice que durante los cinco días posteriores a la ausencia con la selección por motivos médicos uno no puede jugar con su equipo. La regla está precisamente escrita para evitar que los clubes se nieguen a ceder a sus jugadores. Pero el Barça vuelve a irse de rositas. No es la primera vez y se intuye que tampoco será la última. Ángel María Villar, presidente de la RFEF, le debe mucho a Joan Laporta, quien

traicionó a la LFP en las elecciones y retiró su voto a Gerardo González a última hora en los pasados comicios dándosele precisamente a Villar, magnánimo siempre con los azulgrana.”.

TOMÁS GUASCH, Subdirector del Diario AS:

“Fuentes próximas al Comité de Competición de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) consultadas ayer por AS confirmaron que el presidente ÁNGEL VILLAR torpedeó la impugnación españolista del partido de ida de la Supercopa. Lo hizo sorprendiendo al propio Comité con un documento por el cual los jugadores CARLES PUYOL y XAVI HERNÁNDEZ habían sido desconvocados de la convocatoria de LUIS ARAGONÉS ante Islandia. El documento, firmado por JORGE PÉREZ, secretario general federativo, sospechan esas fuentes que se firmó tras la impugnación blanquiazul por alineación indebida de ambos jugadores en el partido de Montjuïc, y que antes no existía. (...) De los tres miembros del Comité, sólo uno, Enrique Arnaldo, reputado jurista, vocal que fue del Consejo General del Poder Judicial, no tragó el sapo y votó a favor de la impugnación españolista. Arnaldo es el único miembro independiente del Comité. Flórez, el presidente, está puesto por la Federación y Cardenal, el tercero, por la Liga. Arnaldo llegó tras un pacto entre ambos organismos.”.

21 de Agosto de 2006

Autor: JAVIER LATORRE MARTÍNEZ
Subdirector IUSPORT

e-mail: javierlatorre.m@telefonica.net
web: <http://www.iusport.es>